

Anexo I

Procedimiento de cancelación de las compensaciones pendientes de liquidación y/o pago en el marco del Programa de Estímulo a la Inyección Excedente de Gas Natural, el Programa de Estímulo a la Inyección de Gas Natural para Empresas con Inyección Reducida, y el Programa de Estímulo a los Nuevos Proyectos de Gas Natural (en adelante, “el Procedimiento”).

La cancelación de las compensaciones a las Empresas Beneficiarias pendientes de liquidación y/o pago en el marco del Programa de Estímulo a la Inyección Excedente de Gas Natural, del Programa de Estímulo a la Inyección de Gas Natural para Empresas con Inyección Reducida y del Programa de Estímulo a los Nuevos Proyectos de Gas Natural aprobados, respectivamente, por las Resoluciones Nos. 1 de fecha 18 de enero de 2013 y 60 de fecha 8 de noviembre de 2013, ambas de la ex COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y 74 del 18 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA (en adelante “los Programas”), correspondientes a la inyección de gas efectuada durante el año 2017 (en adelante, “Compensaciones Incluidas”), para las Empresas Beneficiarias que adhieran a este Procedimiento, se realizará en los siguientes términos:

1. Plazo de cancelación:

Las deudas correspondientes a las Compensaciones Incluidas bajo cualquiera de los Programas, que no se hubieren cancelado a la fecha del dictado de la Resolución de la cual este Anexo forma parte integrante, comenzarán a cancelarse a partir del 1° de enero de 2019, en las condiciones que se establecen en la presente.

2. Emisión de la Resolución de Compensación

- a. Para las Compensaciones Incluidas respecto de las cuales a la fecha de la resolución de la que este Anexo forma parte se hubiera dictado el acto administrativo de compensación correspondiente, se dejará sin efecto la autorización de pago allí dispuesta y la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS (en adelante, “SSRH”) del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA emitirá, en cada caso, una nueva resolución de compensación por un monto que estará compuesto por: (i) el monto en dólares calculado en la resolución original de compensación, multiplicado por 0,85 y (ii) el monto en dólares, multiplicado por 0,15 y multiplicado por un factor calculado

como el cociente entre (a) el tipo de cambio utilizado en la resolución original de compensación para la determinación del monto a pagar en pesos y (b) el tipo de cambio promedio mensual del mes en que, según lo establecido en el Programa, hubiere correspondido el pago de la mencionada compensación.

- b. Para las Compensaciones Incluidas respecto de las cuales a la fecha de la Resolución de la que este Anexo forma parte integrante no se hubiera dictado el acto administrativo de compensación correspondiente, la SSRH emitirá las resoluciones de compensación correspondientes, por un monto que estará compuesto por: (i) el monto en dólares calculado conforme a lo establecido en el Programa, multiplicado por 0,85 y (ii) el monto en dólares calculado según el Programa, multiplicado por 0,15 y multiplicado por un factor calculado como el cociente entre (a) el tipo de cambio aplicable conforme al procedimiento establecido en el Programa para el cálculo de la compensación en pesos, y (b) el tipo de cambio de la fecha de la Resolución de la que este Anexo forma parte.

El monto de las Compensaciones Incluidas estimadas al 23 de marzo de 2018 se detalla en el Subanexo 1.

3. Pago de los montos adeudados

- a. El monto total adeudado a cada Empresa Beneficiaria, resultante de la sumatoria de los montos determinados en las resoluciones de compensación correspondientes a cada Empresa Beneficiaria conforme al punto 2 precedente, será calculado en un “Informe de Compensaciones Incluidas”. El monto total será determinado por la SSRH en el referido Informe de Compensaciones Incluidas una vez dictada la totalidad de las resoluciones de compensación pendientes a esa fecha.
- b. Los montos determinados en el Informe de Compensaciones Incluidas para cada Empresa Beneficiaria serán pagados en 30 cuotas mensuales iguales y consecutivas.
- c. A partir del mes de enero de 2019, dentro de los 10 primeros días de cada mes, la DNEH realizará un Informe de Cancelación Mensual consignando el monto a pagarse a cada una de las Empresas Beneficiarias en función de lo establecido en los puntos a y b precedentes, convertido a pesos al “Tipo de Cambio de Referencia Comunicación ‘A’ 3500 (Mayorista)” del BANCO CENTRAL DE LA

REPUBLICA ARGENTINA correspondiente promedio mensual del mes anterior a dicho Informe de Cancelación Mensual.

- d. En función del Informe de Cancelación Mensual mencionado en el párrafo c), la SSRH instruirá a la DGAYF a realizar la orden de pago correspondiente.
4. A todos los fines previstos en este Procedimiento, el tipo de cambio a utilizar será el “Tipo de Cambio de Referencia Comunicación ‘A’ 3500 (Mayorista)” del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.
 5. Adhesión al Procedimiento. Renuncia
 - a. Las Empresas Beneficiarias en el marco de los Programas que opten por este Procedimiento de pago deberán adherir mediante la presentación del Formulario de Adhesión adjunto a este Procedimiento como Subanexo 2, el que deberá estar firmado por representante con facultades suficientes, debidamente acreditadas, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de publicada la Resolución de la que este Anexo forma parte integrante.
 - b. Lo establecido en este Procedimiento sólo se aplicará a aquellas Empresas Beneficiarias que hubieren manifestado su adhesión al presente Procedimiento mediante la presentación del formulario referido en el Punto 4.a precedente en el plazo establecido.

Las Empresas Beneficiarias que adhieran al presente Procedimiento aceptan que los pagos de los montos que les pudieran corresponder en el marco de los Programas, se realice únicamente en los términos previstos en la presente resolución, por lo que renuncian a todo derecho, acción, recurso y reclamo, presente o futuro, tanto en sede administrativa como judicial, con relación al pago de las obligaciones emergentes de los Programas en los términos y/o según los procedimientos previstos en dichos Programas y en actos administrativos de compensación que se hubieren dictado, y de las órdenes de pago que se hubieren emitido. Dicha renuncia no obstará al derecho de las Empresas Beneficiarias de impugnar los actos administrativos de compensación que se dicten según lo previsto en los artículos 2.a) y 2.b) de este Procedimiento, en el supuesto en que tales actos no reconozcan total o parcialmente la compensación que en cada caso corresponda, según los términos de los Programas, con las modificaciones que surgen del Procedimiento. En el caso en que se incumplan los pagos previstos en el marco de lo establecido en el presente Procedimiento, y que el monto adeudado fuere mayor o igual al valor de tres cuotas, y siempre y cuando la Empresa Beneficiaria así lo comunique a la SSRH, se tendrá por no efectuada la renuncia mencionada en este apartado. A los efectos de calcular la fecha en la cual una cuota

quedó impaga se considerará que cada cuota debió pagarse dentro del mes al cual correspondía el pago de dicha cuota. Las Empresas Beneficiarias reconocen que las pautas establecidas en el Procedimiento para la determinación de compensaciones y/o para su conversión a pesos y demás condiciones no contempladas en los respectivos Programas son exclusivamente de aplicación a este procedimiento excepcional y no alteran ni pueden ser invocados como aplicables a las condiciones establecidas en el Programa ni para la interpretación de éstas, excepto para aquellas obligaciones alcanzadas por el procedimiento y siempre que la Empresa Beneficiaria manifieste su adhesión.

Subanexo 1

Estimación del monto de las Compensaciones Incluidas

Monto de Compensaciones Incluidas, estimado al 23 de marzo de 2018. Dicho detalle incluye el cálculo de las compensaciones, en los términos del punto 2 a del Anexo, en los casos en que ya se hubiere dictado el acto administrativo de compensación; y una estimación que surge de aplicar lo previsto en el punto 2 b de para aquéllas que no cuentan con una resolución de compensación y respecto de las cuales se hubiera emitido el correspondiente informe de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ECONOMÍA DE LOS HIDROCARBUROS, aplicando, a los efectos de lo previsto en el punto 2 b (ii) b, el tipo de cambio del día 23 de marzo de 2018. Este Subanexo se recalculará a medida que se firmen las resoluciones de compensación correspondientes, según lo previsto en el punto 2 del Procedimiento.

EMPRESA	85% + 15% AJUSTADO (US\$)
GRUPO YPF	792.103.755
GRUPO PAN AMERICAN	162.906.490
TOTAL AUSTRAL S.A.	159.542.944
WINTERSHALL ENERGIA S.A.	120.819.112
PETROLERA PAMPA S.A.	90.980.496
COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. y UNITEC ENERGY S.A.	59.368.287
PETROBRAS ARGENTINA S.A., CANADIAN HUNTER ARGENTINA S.A., ATALAYA ENERGY S.A.	57.615.762
PBBPOLISUR S.R.L.	55.341.796
PETROBRAS OPERACIONES S.A.	34.345.931
PETROLERA ENTRE LOMAS S.A.	13.786.527
SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC.	12.661.496
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	5.154.175
APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA, APCO AUSTRAL S.A. y NORTHWEST	4.703.048
TECPETROL S.A.	3.910.282
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.	2.845.308
SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A. y O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. (RINCON DE LA	2.346.520
MOBIL ARGENTINA S.A.	1.461.807
EXXON MOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L. (BAJO DEL CHOIQUE - LA INVERNADA)	1.246.252
SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A. y O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. (CRUZ DE LORENA)	850.950
O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. (SIERRAS BLANCAS)	606.319
PETRONAS E&P ARGENTINA S.A.	426.956
GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A.	253.575
TOTAL	1.583.277.788